



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-2227

Ciudad de México, 5 de agosto de 2020

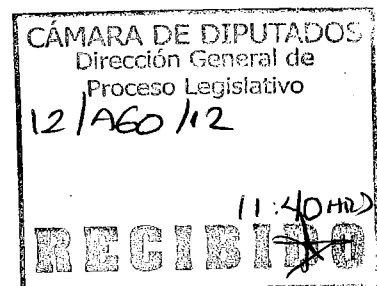
**DIP. JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
RÉGIMEN, REGLAMENTOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los numerales 5 y 6 del artículo 4º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



05 AGO 2020 SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS NUMERALES 5 Y 6 DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

63 La suscrita, diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS NUMERALES 5 Y 6 DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, con base en lo siguiente.

Planteamiento del problema

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la celebración de sesiones del Congreso de la Unión, en sus dos cámaras, así como para el estudio, análisis y dictamen de sus asuntos.

El pleno de cada Cámara no puede dejar de reunirse por más de tres días, con autorización de la colegisladora, según señala el artículo 65 constitucional; sin embargo, ante situaciones de emergencia derivada de la presencia de una o varias amenazas naturales o antrópicas los plenos de ambas cámaras pueden verse imposibilitados para reunirse presencialmente lo que conllevaría a una parálisis legislativa que puede ir en detrimento de la protección de la población.

Por tal motivo, el problema que se plantea es el de darle una respuesta jurídica ante tal situación mediante la incorporación de la comunicación remota de las Cámaras del Congreso de la Unión para poder desarrollar sus sesiones plenarias y en consecuencia las de sus órganos dictaminadores.

Argumentación

Los plenos de las Cámaras del Congreso de la Unión son su máxima autoridad para el cumplimiento del objeto del Poder Legislativo. Para el cumplimiento de sus disposiciones requieren de mecanismos para hacer cumplir la Constitución y las leyes que emanan de ella.

Existen momentos en la vida que pueden llevar a que sobrepasar los límites establecidos en las normas del estado de derecho por diversas razones que pueden llegar a incumplir con el mandato superior: proteger efectivamente la vida de las

personas y garantizar la viabilidad económica, social y ambiental de la sociedad en la que vivimos.

La presencia de amenazas naturales o antrópicas que llevan a situarnos en una condición de alta vulnerabilidad que puede implicar la falta de cumplimiento de procedimientos jurídicos previamente establecidos que requieren del Poder Legislativo para su aprobación y autorización pero que las condiciones prevalentes lo imposibilitan.

Dentro de estas amenazas naturales se encuentran las siguientes:

- I. **Amenaza Sanitaria y Ecológica:** Es aquella que se genera por la acción biológica y/o química que afectan a la población, a los animales, a los cultivos, a los bienes de las personas y a la actividad económica, social y ambiental, causando una alteración a la salud o la muerte. Están constituidos por las epidemias, las plagas y la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- II. **Amenaza del Espacio Exterior:** Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior, incluidas estrellas, asteroides, cometas, meteoros y basura espacial. Algunos de estos sucesos interactúan con la Tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos;
- III. **Amenaza Geológica:** Es aquella que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas (deslizamientos, flujos, caídos y derrumbes), la karsticidad, la licuefacción de suelos, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos siempre que no sean causados por el hombre;
- IV. **Amenaza Hidrometeorológica:** Es aquella que se genera por los movimientos de la atmósfera, tales como: ciclones tropicales y sus efectos (viento, oléaje y marea de tormenta); tormentas severas y sus manifestaciones (tormentas de granizo, tormentas eléctricas, tornados y corrientes descendentes); lluvias y sus manifestaciones (inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres); tormentas de polvo; nevadas; heladas; frentes fríos; ondas cálidas y gélidas; sequías y mar de fondo;
- V. **Amenaza Química-Tecnológica:** Es aquella que se genera por la acción de las sustancias químicas, ya sea derivada de su interacción molecular o nuclear, o debido a su manejo, transporte, producción, industrialización, almacenamiento o utilización. Comprende acontecimientos tales como: incendios, explosiones, fugas tóxicas, derrames y radiaciones, incluye los incendios forestales;
- VI. **Amenaza Socio-Organizativa:** es aquella que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de concentraciones de población, tales como: eventos de entretenimiento,

culturales deportivos, oficiales, religiosos, tradicionales, turísticos o de otra índole similar.

Estas amenazas pueden llegar a implicar que las autoridades adopten medidas de emergencia para proteger a las personas y sus bienes, incluso aquellas que se refieren al confinamiento de la gente para impedir que la amenaza avance a niveles insospechados.

Derivado de la situación de emergencia sanitaria propiciada por la pandemia de la Covid19 ha llevado a las Cámaras del Congreso y sus comisiones y comités ordinarias a establecer mecanismos para avanzar en los trabajos legislativos que, por cierto continúan incrementándose y que requieren de aprobación para darle el curso necesario hacia su aprobación.

Sin embargo, en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos no se encuentra el mecanismo adecuado para que se permita la realización de sesiones por la vía de la comunicación remota que les permita el cumplimiento de sus funciones por lo que esta iniciativa tiene como objetivo que se permita a las Cámaras decidir sus asuntos por la vía de comunicación remota que incluya no solo la realización de sesiones sino también discutir y aprobar sus asuntos legislativos.

Por ello se plantea la adición de dos numerales al artículo 4 de la mencionada ley para que se puedan realizar reuniones por la vía de la comunicación remota para aprobar los asuntos que se propongan en el orden del día de las sesiones convocadas, solo en casos de la presencia de alguna amenaza natural o antrópica que por razón de disposiciones dictadas por el gobierno federal les impida reunirse para resolver sus asuntos legislativos.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS NUMERALES 5 Y 6 DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se adicionan los numerales 5 y 6 del artículo 4º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

ARTICULO 4o.

1 a 4. ...

5. Las Cámaras podrán celebrar sus sesiones por comunicación remota con base en los acuerdos que presenten al pleno las Juntas de Coordinación Política solo en casos de emergencia derivada de la presencia de una o varias

amenazas naturales o antrópicas que impidan el desarrollo del trabajo legislativo, incluida la discusión y votación de los diversos asuntos sometidos a sus plenos.

6. Para los efectos del párrafo primero del artículo 65 constitucional la reunión del Congreso podrá ser por comunicación remota, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Diputados a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro